

- f) Contratación de seguros por daños:
— 40% del coste anual para Cotos con Plan Técnico tipo 2 aprobado.
— 20% del coste anual para otros Cotos.
- g) Medidas tendentes a la prevención de daños producidos por las especies cinegéticas:
— 50% del coste del proyecto para Cotos con Plan Técnico tipo 2 aprobado.
— 25% del coste del proyecto para otros Cotos.

A efectos de adjudicación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Plan Técnico tipo 2 aprobado.
b) Presencia de Guardería de Caza contratada.
c) Superficie y número de usuarios del Coto.
d) Potencialidad del terreno para la caza
e) Calidad del equipo técnico redactor

Artículo 6º.— Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados:

a) A que la actividad sea supervisada por los servicios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente.

b) Poner en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente cualquier incidencia que afecte al normal desarrollo de la actividad y que pueda suponer imposibilidad de finalizarla, en los plazos previstos en la presente Orden.

c) Hacer constar explícitamente la colaboración de la Consejería de Medio Ambiente en el desarrollo de la actividad.

Artículo 7º.— Antes del 30 de Noviembre del presente año los beneficiarios de las ayudas presentarán en la Consejería de Medio Ambiente, originales de la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de la realización de la actividad para proyectos de inversión en mejora del hábitat y especies, o formación del cazador.

b) Facturas que justifiquen el gasto efectuado, cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo 157 del Real Decreto 2028/85 de 30 de Octubre.

Para contratación directa de un Guarda, nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social del periodo subvencionado. Para contratación de un seguro por daños, recibo/s de la póliza de seguro del periodo subvencionado.

c) Cualquier otra documentación que a juicio de la Dirección sea necesaria.

Para las actividades de redacción de Planes Técnicos de Caza, e información complementaria anual, la fecha límite de presentación de la memoria y cartografía será el 31 de Agosto del año en curso para aquellos Cotos cuyo principal aprovechamiento sea la caza mayor, y el 30 de Septiembre para el resto.

Artículo 8º.— El abono de la subvención se hará efectivo en un único libramiento con cargo a la partida presupuestaria 10.03.480 de la Consejería de Medio Ambiente, previa presentación de la documentación exigida en el artículo anterior. La Consejería de Medio Ambiente reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su coste resultase inferior respecto al presupuesto presentado.

Disposición adicional.— En lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria, y en el Decreto 12/92 de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y otras disposiciones concordantes.

Disposición final.— La presente Orden, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 2 de marzo de 1995.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

Orden de 2 de marzo de 1995, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a los Ayuntamientos integrados en la Reserva Nacional de caza de cameros para Obras de Infraestructura incluidas en el Plan Regional de Obras y servicios del año 1995
I.B.79

La Consejería de Medio Ambiente de La Rioja tiene prevista en su Presupuesto para 1995 una partida para subvencionar Obras de Infraestructura en la Reserva Nacional de Caza de Cameros. Con objeto de establecer las bases reguladoras para la concesión de dichas subvenciones, tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— **Objeto.**

Las subvenciones se concederán por la Consejería de Medio Ambiente para financiar la parte que corresponde a los Ayuntamientos de Obras de Infraestructura que estén incluidas en Plan Regional de Obras y Servicios aprobado para el año 1995.

Artículo 2º.— **Beneficiarios.**

Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas en la presente Orden los Ayuntamientos cuyos términos municipales estén total o parcialmente incluidos en la Reserva Nacional de Caza de Cameros.

Artículo 3º.— **Solicitudes.**

Se tendrán en cuenta las obras de los Ayuntamientos integrados en la Reserva Nacional de Caza de Cameros que hayan sido incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios aprobado para 1995, así como las que estando en el Plan Regional para 1994 no fueron contempladas en ese ejercicio por la Consejería de Medio Ambiente, sin necesidad de que las citadas entidades formalicen solicitud expresa.

Artículo 4º.— **Cuantía máxima de las subvenciones.**

La subvención concedida para una obra de acuerdo a la presente Orden, acumulada con las que figuren en el Plan Regional de Obras y Servicios para 1995, no podrá exceder del 100% de la inversión aprobada.

Artículo 5º.— **Destino de los fondos.**

De acuerdo con el objeto indicado, corresponden a gastos de capital.

Artículo 6º.— **critérios para la concesión y cuantificación de las subvenciones.**

Los criterios para la distribución de los fondos serán los siguientes:

1º.— La superficie aportada por cada Ayuntamiento a la Reserva Nacional de Caza de Cameros.

2º.— El estado de cuentas en el que figuran las cantidades efectivamente distribuidas para esta misma finalidad desde el ejercicio de 1.989 y aquellas que hubieran correspondido percibir a cada Ayuntamiento aplicando estrictamente el criterio de superficie aportada a la Reserva.

Artículo 7º.— **Forma de concesión.**

7.1.— Aprobado el Plan Regional de Obras y Servicios para el año 1995 al que se añadirán las obras del Plan de 1994 que no fueron recogidas por la Consejería de Medio Ambiente en ese ejercicio presupuestario, la Dirección General del Medio Ambiente elaborará una propuesta provisional de distribución de los fondos disponibles, que será presentada a informe de la Junta Consultiva de la Reserva, para su reparto entre los Ayuntamientos cuyos términos municipales estén total o parcialmente incluidos en la Reserva Nacional de Caza de Cameros.

En la citada propuesta, que determinará el reparto entre los citados Ayuntamientos de la totalidad de los fondos disponibles, tomando como base los datos del Plan Regional de Obras y Servicios aprobado, tendrá carácter de provisional y la fijación del importe de cada subvención quedará pendiente de la adjudicación definitiva de las obras mediante la correspondiente Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

7.2.— La concesión de las subvenciones se realizará mediante Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, previa propuesta de la Dirección General del Medio Natural confeccionada en base a la Propuesta de distribución informada por la Junta Consultiva de la Reserva y de acuerdo con lo que establezca la Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se apruebe la adjudicación definitiva de la ejecución de las obras correspondientes.

Artículo 8º.— **Plazo y forma de justificación de las inversiones.**

Los plazos y forma de justificación de las inversiones se ajustarán a la normativa del Plan Regional de Obras y Servicios para 1995.

Artículo 9º.— **Forma y plazos de pago.**

El abono de las subvenciones se hará efectivo de la siguiente forma:
— El 100 % de la subvención se abonará por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, que será dictada a propuesta de la Dirección General del Medio Natural, una vez acreditada ante la misma la finalización de las obras subvencionadas mediante la correspondiente Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas aprobando la certificación final de las mismas.

La justificación de la realización de las obras y de las inversiones realizadas se efectuará exclusivamente ante la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de acuerdo con la normativa del Plan Regional de Obras y Servicios.

Artículo 10º.— **Supuestos de revisión de las subvenciones.**

Si el 1 de noviembre de 1995 existieran remanentes por bajas en el Plan Regional de Obras y Servicios, minoraciones en las adjudicaciones definitivas o nuevos créditos, la Consejería de Medio Ambiente podrá conceder nuevas subvenciones o ampliar las concedidas con los mismos criterios establecidos en el artículo 6º sin necesidad de nuevo informe previo de la Junta Consultiva de la Reserva Nacional de Caza de Cameros.

Disposición adicional.

En todo lo no previsto en la presente orden, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1992 de 2 de abril de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de marzo de 1995.— El Consejero de Medio Ambiente, César De Marcos Hornos.

Orden de 2 de marzo de 1995, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones para el mantenimiento de nidos de cigüeña común durante la temporada de cría de 1995

I.B.80

La Consejería de Medio Ambiente consciente de los perjuicios que puede originar la existencia de nidos de cigüeña común sobre edificaciones, y tratando de velar por la conservación de la especie, contempla la concesión de subvenciones para el mantenimiento de nidos de cigüeña común instalados sobre edificaciones de carácter privado durante la temporada de cría 1995.

Por ello tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— **Objeto.**

Las ayudas reguladas en esta convocatoria tendrán como finalidad compensar económicamente las molestias y perjuicios ocasionados por la presencia de nidos de cigüeña común sobre edificaciones de carácter privado,